



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION  
DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS  
AUXILIARES.**

**ÍNDICE DE ARTÍCULOS:**

- ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.
- ARTÍCULO 2. TERRAZAS EN ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.
- ARTÍCULO 3. COMPATIBILIZACIÓN ENTRE EL USO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LOS ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA OCUPADOS POR TERRAZAS.
- ARTÍCULO 4. ZONAS LIBRES DE OCUPACIÓN.
- ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LA ORDENAZA.
- ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.
- ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.
- ARTÍCULO 8. RENOVACION DE AUTORIZACIONES DEL AÑO ANTERIOR.
- ARTÍCULO 9. PERÍODO DE OCUPACIÓN.
- ARTÍCULO 10. HORARIO.
- ARTÍCULO 11. DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN.
- ARTÍCULO 12. CAPACIDAD Y AFORO.
- ARTÍCULO 13. CONTAMINACIÓN ACUSTICA.
- ARTÍCULO 14. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.
- ARTÍCULO 15. ALTERACIONES POR TRÁFICO O POR OTRAS CAUSAS.
- ARTÍCULO 16. TIPOLOGIA DE MESAS Y SU DISPOSICIÓN.
- ARTÍCULO 17. OCUPACIÓN CON ESTRUCTURAS AUXILIARES Y OTROS ELEMENTOS.
- ARTÍCULO 18. MESA Y SILLAS.
- ARTÍCULO 19. SOMBRILLAS.
- ARTÍCULO 20. PARASOLES.
- ARTÍCULO 21. ESTRUCTURAS DE TOLDOS.
- ARTÍCULO 22. ESTUFAS.
- ARTÍCULO 23. INSTALACIONES ELECTRICAS Y OTRAS.
- ARTÍCULO 24. REGIMEN SANCIONADOR.
- ARTÍCULO 25. INFRACIONES.
- ARTÍCULO 26. SANCIONES.
- ARTÍCULO 27. PRESCRIPCIÓN.
- DISPOSICION FINAL.

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	1/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

### ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, parasoles y paravientos.

### ARTÍCULO 2. TERRAZAS EN ESPACIOS PRIVADOS ABIERTOS AL USO PÚBLICO.

La presente ordenanza se refiere, no solo a la instalación de terrazas en los espacios de dominio público, sino que es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, por el concepto de ocupación de la vía pública, al no ser este espacio de titularidad municipal.

### ARTÍCULO 3. COMPATIBILIZACIÓN ENTRE EL USO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN PRIVADA DE LOS ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA OCUPADOS POR TERRAZAS.

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización de uso público con la utilización privada, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

### ARTÍCULO 4. ZONAS LIBRES DE OCUPACIÓN.

Habrán de quedar libres de terrazas, que no podrán ser ocupadas, las siguientes zonas:

- Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- Las situadas en paso de peatones.
- Vados para paso de vehículos.
- La calzada de las calles donde exista aparcamiento quincenal.
- Las paradas de autobuses, tanto urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzadas como en tramos de acera colindantes.
- Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales o de tráfico.

### ARTÍCULO 5. DESARROLLO DE LA ORDENAZA.

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante decreto del Alcalde, las condiciones específicas en

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

las que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El periodo máximo de ocupación para cada tipo de establecimiento.
- Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas que sus circunstancias lo aconsejen.

### ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LAS AUTORIZACIONES.

Las personas físicas o jurídicas, interesadas en la concesión de licencias para aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y privado de uso público, con instalación de terrazas, deberán previamente formular solicitud de autorización. Las autorizaciones, tendrán en todo caso carácter temporal, se podrán otorgar por un máximo de 12 meses de duración, finalizando en cualquier caso el 31 de diciembre del año en curso y podrán ser renovables en los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Alcaldía en base a los informes técnicos emitidos por los servicios correspondientes y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiese causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. En estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

Tanto la autorización como, en su caso, la declaración responsable, deberá estar disponible a requerimiento de la Policía Local e Inspección Municipal. A efectos de control, el establecimiento deberá tener expuesta y visible la correspondiente autorización, para general conocimiento.

### ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos para su tramite:

- Memoria, donde debe detallarse la extensión, carácter, forma y número de elementos que se desea instalar y periodo de actividad.
- Croquis o plano a escala mínima de 1:200, expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos a instalar.
- Documentación acreditativo de la puesta en funcionamiento del establecimiento.

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de **UN MES** al comienzo de la fecha de instalación de la terraza.

Terrazas en espacios privados de uso público.

Para poder autorizar la instalación de terrazas en espacios privados de uso público, el interesado deberá adjuntar a su solicitud, documento acreditativo de la autorización de los propietarios de ese espacio, en los casos que estén constituidos en Comunidad de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o su representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.

### ARTÍCULO 8. RENOVACION DE AUTORIZACIONES DEL AÑO ANTERIOR.

Se podrá solicitar la renovación de la licencia del año anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en las que se concedió la autorización de la terraza, ni haya sido objeto de sanción firme por infracción grave o muy grave, adjuntando a la solicitud declaración responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos y tasa correspondiente. Dicha presentación comporta la autorización interesada desde el día de su presentación. No obstante mediante resolución motivada el Ayuntamiento puede proceder a la denegación, todo ello sin perjuicio de la facultad de comprobación, control e inspección que corresponde al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, teniendo en cuenta que las autorizaciones se concederán siempre en precario. Sin perjuicio de lo anterior, de comprobarse el incumplimiento de las condiciones establecidas, se procederá a dejar sin efecto la autorización, y, la aplicación, si procede del régimen sancionador correspondiente y orden de retirada de los elementos instalados

### ARTÍCULO 9. PERÍODO DE OCUPACIÓN.

Las licencias para instalación de terrazas se conceden siempre en precario, los periodos de ocupación de terrazas podrán regularse cada año por Decreto, en desarrollo de esta Ordenanza.

No obstante, inicialmente y en tanto el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas, decida su modificación, se establecen los siguientes periodos:

- Temporada anual (12 meses): abarca el año natural entero.
- Temporada de verano (5 meses): comprende desde el 15 de Mayo al 15 de Octubre.

### ARTÍCULO 10. HORARIOS.

1) Horario general:

Con carácter general, las terrazas podrán instalarse a partir de las 9.00 horas de la mañana y deberán cerrarse a las 1.00 horas del día siguiente, a partir de la hora indicada el responsable de la actividad dejará de servir consumiciones y no se permitirá el uso de la terraza, debiendo quedar totalmente vacía de público y desmontada media hora después del horario indicado.

Código Seguro De Verificación:	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

### 2) Horarios especiales:

No obstante, y a petición del interesado desde el día 15 de Mayo hasta el 15 de Octubre, podrán instalarse en los siguientes horarios de funcionamiento:

- a) De domingo a jueves hasta las 01:00 horas del día siguiente. Los viernes, sábados y víspera de festivo, dicho horario se podrá ampliar una hora más hasta la 02:00 horas del día siguiente, debiendo cesar la actividad en los términos previstos en el apartado 1.
- b) En las plazas y lugares abiertos, sin afección a residentes, el horario de cese será de domingo a jueves hasta las 02:00 horas de la madrugada del día siguiente; los viernes, sábados y víspera de festivo, dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad sería a las 03:00 horas de la madrugada del día siguiente.

Todo ello de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación de 25 de Marzo de 2002, que regula el horario de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía. Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la autorización de la terraza.

### ARTÍCULO 11. DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN.

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización, habrá de retirar los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días. Si en el plazo mencionado, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la legislación vigente, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado.


No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecie razones de interés público general, por el tiempo que se determine.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con las que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

### ARTÍCULO 12. CAPACIDAD Y AFORO.

Con carácter general la capacidad máxima de las terrazas se fija en 15 el número máximo de mesas autorizables, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 60

Código Seguro De Verificación:	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

personas.

No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudiera admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrá autorizarse más de 15 mesas siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza y el solicitantes acompañe proyecto justificativo, detallando las características de las terrazas y su entorno.

### ARTÍCULO 13. CONTAMINACIÓN ACUSTICA.

Se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, ateniéndose en todo caso lo dispuesto en la normativa vigente.

### ARTÍCULO 14. LIMPIEZA, HIGIENE Y ORNATO.

Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantener las mismas y los elementos que las componen, en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

A tal efecto, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener limpia la terraza y su entorno, disponiendo los correspondiente elementos de recogida y almacenamientos de los residuos que pudieran generarse.

Los productos del barrido y limpieza efectuados por los titulares, no podrán ser abandonados en la calle en ningún caso, debiendo recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias en las condiciones establecidas.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro como de higiene.

Queda prohibida la instalación de cualquier tipo de maquinas comerciales, ya sean recreativas, de azar, de bebidas, de tabacos, etc. en las terrazas.

Una vez recogida la terraza, la zona ocupada deberá quedar totalmente limpia a diario y una vez por semana de manera obligatoria se deberá baldear la misma.

La separación entre terrazas, cuando existan dos o mas contiguas, podrán ser fijadas por el Ayuntamiento en función del transito peatonal y demás circunstancias urbanística. Como mínimo deberá haber un pasillo suficiente para el paso de las viviendas afectadas.

### ARTÍCULO 15. ALTERACIONES POR TRÁFICO O POR OTRAS CAUSAS.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del trafico, que pueda afectar las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar las terrazas afectadas a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

Las autorizaciones se conceden en precario, por lo que cuando surgieren circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como implantación, supresión o modificación de servicios públicos, El Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas mediante resolución motivada, podrá modificar o suprimir las autorizaciones concedidas de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		







## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

### ARTÍCULO 16. TIPOLOGIA DE MESAS Y SU DISPOSICIÓN.

#### 1) Tipología estándar de mesas y su disposición.

Como “mesa-tipo” se considera la cuadrada de 70 cm. de lado o la circular de 75 cm., con cuatro sillas.

Dispuestas de forma reticular, en filas y columnas permitiendo el paso entre las mesas, configura la “tipología estándar”. Esta mesa tipo ocupa una superficie media de 4 m<sup>2</sup>

En los casos de la mesa tipo, dispuestas en una única fila, que no necesiten disponer de acceso entre ellas, la mesa tipo dispuesta de esta forma, ocupa una superficie aproximada de 3 m<sup>2</sup>.

La mesa-tipo es la que se considera a efectos de las autorizaciones de terrazas.

#### 2) Tipologías especiales o su disposición.

Cuando se desee instalar mesas diferentes o disponerlas en agrupaciones específicas distintas de la “tipología estándar”, de forma que las mesas ocupen una superficie diferente a las estimadas para éstas, (4 m<sup>2</sup> o 3 m<sup>2</sup> por mesa) el interesado podrá solicitar la autorización de un número y modelo de mesas diferentes, siempre que se respeten el resto de las condiciones de la instalación en cuanto a ocupación de espacios y capacidad de la terraza. Para ello, el solicitante deberá detallar gráficamente, las características de los elementos de la terraza.

La disposición de mesas de dimensiones diferentes a la tipo o su colocación en disposición distinta a la estándar, excediendo el espacio autorizado, darán lugar a la corrección del número de mesas autorizadas, para equipararlo al “número equivalente de mesas de tipología estándar”, a todos los efectos de aplicación de esta Ordenanza.

#### 3) Tipología especial “velador” y su disposición.

Como mesa tipo velador se considera la mesa alta, cuadrada de 50 cm. de lado o la circular de 50 cm. de diámetro dispuestas en una sola fila y adosadas a la fachada del establecimiento.

El paso peatonal libre podrá ser ampliado previo informe del técnico correspondiente, por razones justificadas relacionadas con el tráfico de viandantes.

Con carácter excepcional, siempre que se cumplan los requisitos establecidos anteriormente, se permitirá permutar el modelo tipo velador por un tonel.

### ARTÍCULO 17. OCUPACIÓN CON ESTRUCTURAS AUXILIARES Y OTROS ELEMENTOS.

Se consideran estructuras auxiliares y otros elementos de las terrazas que ocupen la vía pública: tarimas, toldos, sombrillas y maceteros, según modelo o modelos que se determinen.

Como norma general, las solicitudes para su instalación habrán de ir acompañadas en cada caso de una memoria o proyecto que lo describa suficientemente (firmas comerciales, color,

Código Seguro De Verificación:	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

dimensiones e impacto en el entorno), pudiendo determinar el Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas la imposibilidad de autorizarse o las condiciones específicas para ello, imponiendo, en su caso, las condiciones que se consideren oportunas.

En ningún caso los elementos auxiliares, sobresaldrán del área autorizada para la ocupación con terraza.

Todos los elementos que componen la terraza, deberán ser retirados diariamente de la vía pública a excepción de las estructuras que sean fijas.

### ARTÍCULO 18. MESA Y SILLAS.

Ni las mesas ni las sillas de las terrazas podrán incluir publicidad de ningún tipo. Las mesas y las sillas habrán de estar de acuerdo con el entorno, no pudiendo utilizarse en ellas acabados en colores puros estridentes (rojo, amarillo, azul y verde). Del mismo no podrán utilizarse materiales como plástico o aluminio, salvo que dichos elementos “se vistan” (manteles, fundas o cojines) adecuadamente con el entorno, o que por su acabado sean comparables a otros como madera, salvo autorización en contrario.

Los extremos de las patas irán provistos de goma o neoprenos para minimizar el ruido de las mismas.

### ARTÍCULO 19. SOMBRILLAS.

Se define sombrilla a los efectos de esta Ordenanza como el elemento auxiliar destinado a producir sombra, consistente en un único pie dotado de una base que soporta un elemento textil extensible y plegable por la acción de una varilla. La base es de suficiente peso y dimensión estricta para garantizar su estabilidad, sin sujeción al pavimento.

El tamaño una vez desplegado medidos horizontalmente será de los dos metros de lado para la cuadrada, siendo la circular de dos metros de diámetro, pudiendo adoptar otras formas

poligonales disponibles siempre que no superen esta dimensión. La altura de estas no será inferior a 2.20 metros, ni superior a 3.00 metros.

El material textil habrá de ser de color crema, concretamente de la gama de colores RAL1013, RAL1014, RAL1015. RAL 1001, RAL 1002 O RAL 9001, Y del montante de color blanco o madera oscura natural.

No podrá contener publicidad alguna salvo en cuatro puntos diametralmente opuestos y en una superficie máxima de 20x20 centímetros.

### ARTÍCULO 20. PARASOLES.

A efectos de esta Ordenanza se define el parasol como sombrilla de un mayor volumen y rigidez, generalmente de geometría cuadrada o rectangular. El elemento de protección del parasol será de material textil, liso, tipo lona o similar. La gama de colores tanto para el material textil como para el montante será la definida en el artículo 19. La estructura será ligera y desmontable, sustentada en un único pie sobre una base o contrapeso apoyado sobre el pavimento.

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		







## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

Su tamaño una vez desplegado oscilará entre los 2.50x2.50 metros del modelo de menor tamaño a los 4x4 metros del modelo de tamaño máximo, medidos horizontalmente. La altura de éstos no será inferior a 2.20 metros, ni superior a 3.00 metros. Los parasoles podrán disponer de faldones verticales en todo su perímetro, cuya anchura no excederá en este caso de 20 centímetros. Estos faldones podrán llevar impresos, en una superficie que no excederá de 15 x 80 centímetros, el nombre del establecimiento o del patrocinador, situándose estos en dos faldones diametralmente opuestos. En ningún caso tanto el logotipo como el nombre del establecimiento a colocar en los faldones podrá ser de colores estridentes puros (como, amarillo, azul, rojo o verde).

### ARTÍCULO 21. ESTRUCTURAS DE TOLDOS.

Su autorización se limitará a zonas muy determinadas, no autorizando su utilización en espacios singulares o protegidos, generalmente espacios abiertos. En ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Los toldos serán de material textil, tipo lona o similar, con un tratamiento ignífugo y que contengan absorbente acústico, lisos, de colores crema, concretamente de la gama de colores, expuestos en el artículo 19.

La altura de estos no será inferior a 2.20 metros, ni superior a 3.50 metros. Tendrán siempre la posibilidad de ser recogidos mediante fácil maniobra.

Los toldos, podrán dispone de faldones verticales en todo su perímetro, cuya anchura no excederá de 30 centímetros. Estos faldones, podrán llevar impreso, en una superficie de que no excederá de 15x80 centímetros, el nombre del establecimiento o del patrocinador comercial, situándose estos en dos faldones diametralmente opuestos. En ningún caso tanto el logotipo como el nombre de los establecimientos a colocar en los faldones podrá ser de colores estridentes puros (como el amarillo, azul, rojo o verde).

Las estructuras de sustentación de toldos como norma general serán metálicas, de perfil de sección cuadrada, de color "negro oxirón".

Con carácter general se instalaran apoyados sobre macetones o contrapesos. No obstante, previo informe de los servicios técnicos correspondiente en el caso de que se considere debidamente justificado por cuestiones de seguridad, o por suponer una mejora sensible de su estética dentro del proyecto presentado al efecto, las estructuras podrán ser autorizadas con sistemas de anclaje al pavimento, estos en ningún caso sobresaldrán ni supondrán peligro para los peatones.

El Ayuntamiento podrá exigir, tanto a las instalaciones nuevas como a las ya autorizadas, que los modelos de toldos y sus estructuras de sujeción se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre todos los establecimientos.

No se permitirá la instalación conjunta de sombrillas y toldos, por el negativo impacto estético que la conjunción de dichos elementos produce.

Junto con la solicitud de terraza, para la instalación del toldo y estructuras, se aportará Certificado Técnico, en el que se garantice la seguridad y estabilidad de la instalación, en

C/ Villa, 1 - 11692 Setenil de las Bodegas (Cádiz) Telf. (956) 134004 Fax (956) 031154  
[www.setenildelasbodegas.es](http://www.setenildelasbodegas.es) e-mail [ayuntamiento@setenildelasbodegas.es](mailto:ayuntamiento@setenildelasbodegas.es) C.I.F. P-1103400F N° R.E.L. 01110342

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

base al dimensionado estructural realizado considerando en su calculo las distintas hipótesis de esfuerzos al viento, peso propio o anclaje.  
No se autorizan la utilización de separadores y paravientos.

### ARTÍCULO 22. ESTUFAS.

Los establecimientos que cuenten con autorización para la instalación de terrazas con mesas tipo podrán solicitar la instalación de estufas.

El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de aplicación y se encuentre vigente en todo momento.

Las estufas de exterior se colocarán como máximo de una por cada cuatro mesas tipo autorizadas. Estas se instalarán siempre dentro del perímetro autorizado para las instalaciones de terrazas.

La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será de 5 meses, entendiendo como tal periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de marzo.

En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC , eficacia 2122 113B, en lugar fácilmente accesible.

Las estufas a colocar deben ser de bajo consumo, compatibilizando en todo caso esta opción con el más cuidadoso respeto por la sostenibilidad del medio ambiente.

Para acreditarse el cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, deberá aportarse por el interesado los siguientes documentos:

- Certificado e informe de un Técnico facultativo, visado, en el que garantice la seguridad de su ubicación y las indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, así como memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa, adjuntando planos de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las posibles estufas y las distancias de estas respecto de cualquier otro elemento de la terraza, fachada o mobiliario urbano.
- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil, sin franquicia alguna, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad hotelera que se ejerce en la vía pública, en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza realizada.
- Contrato de mantenimiento y revisión de los extintores.
- Contrato con empresa de mantenimiento especializada en instalaciones de GLP y sus derivados.

No obstante lo anterior, en atención a la existencia de otros elementos de mobiliario u otras circunstancias que concurran en el caso y que puedan afectar directa o indirectamente a la seguridad de personas y bienes, podrá denegarse la instalación de las estufas de conformidad con el informe técnico emitido.

Código Seguro De Verificación:	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

### ARTÍCULO 23. INSTALACIONES ELECTRICAS Y OTRAS.

Si el interesado pretende realizar instalaciones eléctricas u otro tipo de instalación, deberá acompañar con la solicitud de ocupación un proyecto suscrito por técnico competente.

Previamente a su puesta en funcionamiento presentará certificado en el que acredite que la instalación ejecutada se adecua a la normativa vigente.

Además, podrá exigirse que el proyecto detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su utilización, para evitar molestias al tráfico peatonal, a los vecinos y establecimientos.

### ARTÍCULO 24. REGIMEN SANCIONADOR.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de Enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Corporaciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

### ARTÍCULO 25. INFRACCIONES.

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

Se consideran infracciones **LEVES**:

- No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación
- No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- Excederse hasta en media hora del horario legal.
- Ocasionar daños en la Vía Pública por importe inferior a 400 Euros.
- Depositar acopios, envases y enseres de cualquier clase junto a la instalación de la terraza.
- Mantener en el espacio de la terraza apiladas mesas, sillas o cualquier otro elemento.

Se consideran infracciones **GRAVES**:

- La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- La instalación de equipos reproductores musicales.

Código Seguro De Verificación:	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

- c) Ocupar la Vía Pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- d) Ocupar la Vía Pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) La instalación de toldos o cerramientos y sombrillas sin ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o sin la autorización preceptiva.
- f) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- g) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- h) Ocasionar daños en la Vía Pública por importe superior a 400 Euros e inferior a 1.200 Euros.
- i) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local o inspectores que la soliciten.

Se considerarán infracciones **MUY GRAVES**:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Cualquier ocupación de la Vía Pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico, peatonal o rodado.
- c) Ocasionar daños en la Vía Pública por importe superior a 1.200,01 €.
- d) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- e) Ocupación sin autorización.
- f) Desobedecer las ordenes emanadas de la Autoridad Municipal Competente.

Serán responsables de tales infracciones los titulares de de las licencia concedidas.

### ARTÍCULO 26. SANCIONES.

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios ocasionados y la reincidencia por comisión en el termino de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa, a la utilidad que la infracción hay reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con multas de hasta 750 €.
- b) Las infracciones graves con multas de 750,01 € a 1.500 € y en su caso, revocación de la autorización para ese ejercicio, con el consiguiente lanzamiento de la Vía Pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.500,01 € a 3.000 € y revocación de la autorización para ese ejercicio y, en su caso la no autorización para los dos años siguientes.

Código Seguro De Verificación:	yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9yd0MAg60CinfFy7GoQ==</a>		





## AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS (CÁDIZ)

### ARTÍCULO 27. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las infracciones indicadas en el artículo 28 se producirán de la siguiente forma, salvo que por Ley se determinen otros plazos:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día que se hubiese cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa total o parcial.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Rafael Vargas Villalón	Firmado	24/09/2020 12:54:41
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/13
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==">https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yux9ydOMAg60CinfFy7GoQ==</a>		

